



148

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2024-MDR/CM

Reque, 24 de abril del 2024

POR CUANTO

El consejo Municipal del distrito de Reque, en Sesión Ordinaria N°007-2024, de fecha 24 de abril del 2024.

VISTO;

El Acuerdo de Concejo de Sesión Ordinaria N°007-2024, de fecha 24 de abril del 2024, Informe Legal N°005-2024/MDR/OGAJ de fecha 15 de abril del 2024; Informe N°119-2024-MDR/GSMGA de fecha 12 de abril del 2024, e Informe N°012-2024-UFATM/MDR de fecha 11 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, la Municipalidad Distrital de Reque es el órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los aspectos de su competencia, que al amparo de lo dispuesto en el artículo IV del Título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene como finalidad representar al vecindario, **promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, viabilizando el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, logrando así una mejor calidad de vida en una ciudad saludable, segura y ordenada;**

Que, el artículo 33° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, señala expresamente que la SUNAT fijara la tasa de interés moratoria (TIM) respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrativos por los Gobiernos Locales, la (TIM) se fijará por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establece la SUNAT, en esa medida, de acuerdo con la **Resolución de Superintendencia N°000044-2021/SUNAT**, la nueva tasa, se fija en 0.9% mensual, es decir, tiene una reducción de 10% respecto a la tasa anterior (1.0%); aplicable a los contribuyentes que pagan sus tributos fuera de los plazos legales, está en línea con la disminución de las tasas de interés del sistema financiero.

Que, nuestra Carta Magna contempla en su artículo 74°, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo; asimismo, **señala que los Gobiernos Regionales y los**

Juntos haciendo historia



143

Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley; el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; por otro lado, ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, a su vez, el artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal señala que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, **modifican** y suprimen Contribuciones o Tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley. Así mismo es concordante con el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, señala que es atribución del Concejo Municipal crear, **modificar**, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.



Que, mediante Ordenanza Municipal N°003-2024-MDR/CM, de fecha 19 de enero del 2024, se regula el marco legal tributario municipal de aplicación de intereses y multas tributarias y el régimen de gradualidad e incentivos de sanciones tributarios de la Municipalidad Distrital de Reque señala en su Art. 8 Tasas de Intereses: i) Fijar en uno y dos décimas por ciento (1,2 %) la tasa de interés moratorio (TIM) mensual a que se refiere 1 y 2 del artículo anterior y ii) Fijar en uno por ciento (1%) la tasa de intereses por aplazamiento y/o fraccionamiento que se otorguen por la deuda tributaria y no tributaria.



La tasa de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 del Decreto Supremo N°133-2013-EF, TUO del Código Tributario, permitirá formalizar la deuda y cobranza para el ejercicio fiscal 2024. Es preciso indicar que la norma aludida anteriormente establece que los Gobiernos Locales fijaran su tasa de interés moratorio mediante Ordenanza Municipal la misma que no podrá ser mayor a la que aplica la SUNAT, siendo así que mediante Resolución de Superintendencia N°000044-2021/SUNAT, publicado el 01 de abril del 2021, se fijó en noventa céntimos por ciento (0.90%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados por la SUNAT. No obstante, habiéndose verificado el Sistema de Recaudación Tributaria SRTM MEF a fin de girar valores tributarios, se visualiza el importe de 1,2% siendo lo correcto hasta 0.90%. en ese sentido se deberá modificar dicho artículo.



A través del Informe N°119-2024-MDR/GSMGA, de fecha 12 de abril del 2024, la responsable de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y el Informe N°012-2024-UFATM/MDR, de fecha 11 de abril la responsable de la Unidad Funcional de administración Tributaria, alcanza la propuesta de modificación de ordenanza del numeral 1 y 2 del Art.8 de la Ordenanza Municipal N°003-2024-MDR/CM, de fecha 19 de enero del 2024, por ir en contra de la ley, y establecer la **tasa de interés moratorio en 0.90%**, para las deudas tributarias en el ejercicio fiscal 2024.

[Firma manuscrita]

Que, mediante Informe Legal N°005-2024/MDR/OGAJ de fecha 15 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que estando a los Informes emitidos por la Unidad Funcional de Administración Tributaria y la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, corresponde jurídicamente declarar Procedente, modificar el numeral 1 y 2 del Art.8 de la Ordenanza Municipal N°003-2024-MDR/CM, de fecha 19 de enero del 2024.



Que por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Art. 9º y el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades; con voto unánime el consejo Municipal aprueba la Ordenanza denominada:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 1) y 2) DEL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2024-MDR/CM, DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2024, QUE REGULA EL MARCO LEGAL TRIBUTARIO MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE INTERESES Y MULTAS TRIBUTARIAS Y EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD E INCENTIVOS DE SANCIONES TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR LOS NUMERALES 1) y 2) DEL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2024-MDR/CM, DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2024, QUE REGULA EL MARCO LEGAL TRIBUTARIO MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE INTERESES Y MULTAS TRIBUTARIAS Y EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD E INCENTIVOS DE SANCIONES TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE; el mismo que quedará redactado de la siguiente forma manera:

ARTICULO 8: TASA DE INTERES

1.- Fijar en NOVENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0.90%) LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) MENSUAL a que se refiere 1 y 2 del artículo anterior.

2.- Fijar en NOVENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0.90%) LA TASA DE INTERÉS POR APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO a que se refiere el inciso 3 del artículo anterior, aplicable a los aplazamientos y/o fraccionamientos que se otorguen por la deuda tributaria y no tributaria.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR subsistente en todo lo demás que contiene la ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2004-MDR/CM de fecha 19 de enero del 2024, en cuanto no se oponga a la presente.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal, sea publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Reque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera

ALCALDE